



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL Nº 475

Sr. ANTIOCO CALA APAZA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

“LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE DOMINIO MUNICIPAL DE EL ALTO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado en sus numerales 19 y 20, párrafo I del Artículo 302, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Disposición Transitoria Primera señala que se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 843 y sus disposiciones. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda señala que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley Nº 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Que, la Ley 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, con el objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, párrafo III de la Constitución Política del Estado que establece que los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional y los impuestos de dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

Que, la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, en su Artículo 6 párrafo I, dispone que solo la Ley puede: Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo; Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo; Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios; Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones; Establecer los procedimientos jurisdiccionales; Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones; Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias. 8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera. Asimismo, en su párrafo II señala que las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional. Por otra parte, en su Artículo 13 señala que la obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. Así también su Artículo 16 señala que el hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 475

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, el Artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre las atribuciones del Concejo Municipal de El Alto, en el ámbito de sus facultades y competencias, el dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Asimismo, su Artículo 26 numeral 2 de la citada Ley, señala que la Alcaldesa o Alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones presentar Proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 426 de 29 de agosto de 2017 del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto, con el objeto de normar y definir las condiciones para la aplicación del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto, que se encuentren en mora y/o para regularización hasta la gestión 2015 para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres; y hasta la gestión 2016 para el Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto a las Transferencias Onerosas, Tasas y Patentes Municipales, en su Artículo 3 (Plazo de Vigencia) señala que el plazo de vigencia del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto, será de ciento ochenta (180) días computables a partir de la publicación de la reglamentación de la presente Ley Municipal; Asimismo, la Disposición Final Segunda señala que el Órgano Ejecutivo Municipal a solicitud de los contribuyentes podrá ampliar la vigencia de la presente Ley por un periodo similar mediante Ley Municipal.

Que, en fecha 29 de agosto de 2017 se emitió la Ley Municipal N° 426 con el objeto de normar y definir las condiciones para la aplicación del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto que se encuentren en mora y/o para regularización hasta la gestión 2015 para el impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y, hasta la gestión 2016 para el Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto a las Transferencias Onerosas, Tasas y Patentes Municipales. Instrumento legal reglamentado a través del Decreto Municipal N° 087 de 29 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE: FEJUVE-EL-ALTO/PM/023/2018 de 19 de marzo de 2018, la Federación de Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto solicitó al Concejo Municipal de El Alto, la ampliación del Programa de Admistía Tributaria por un lapso de 180 días, en mérito al Ampliado de Ejecutivos que se habría realizado en fecha 15 de marzo de 2018.

Que, en fecha 21 de marzo de 2018, mediante Nota CITE: P-CMEA/RAD/001/2018, Antioco Cala Apaza, Presidente del Concejo Municipal de El Alto remitió a Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, el Requerimiento de Atención Directa, señalando que por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias en primera instancia y la misma Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo informe la urgencia que amerita la demanda poblacional sobre los resultados de la implementación del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto; asimismo requerir ante esa instancia con la debida justificación técnica y legal la Ampliación del citado Programa.

Que, en fecha 8 de marzo de 2018, mediante Nota OTB CALAMA/CZ 024, la Junta Vecinal de la Urbanización Calama del Distrito Municipal N° 3, solicitó a la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la ampliación del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 475

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Que, en fecha 19 de marzo de 2018, la Asociación de Propietarios de Peñas, Restaurantes, Bar Pensión, Broasterías, Confiterías, Sancks, Fondas, Discotecas y Afines (ASPEBREK) con Resolución Prefectural N° 258 afiliados a la Central Obrera Boliviana solicitó ampliar la vigencia de la Ley Municipal N° 426 del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto.

Que, en fecha 22 de marzo de 2018, mediante Informe DRyPT/EMS/No 0183/2018, el Lic. Ediverto Cayo Miranda Santos, Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias a.i. vía Lic. Max Huacani Ticona, Secretario Municipal de Administración y Finanzas a.i., señaló que: "(...) a) *Urbanizaciones de Reciente Creación: En la ciudad de El Alto existen urbanizaciones que a la fecha no cuentan con planimetrías aprobadas, sin embargo, los contribuyentes que residen en estas urbanizaciones cuentan con construcciones significativas, además de contar con todos los servicios básicos, muchos de ellos no se encuentran registrados en el Padrón Municipal del Contribuyente, ello incide en la imposibilidad que tienen estos vecinos alteños de acogerse a los beneficios del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal, mediante una ampliación y difusión de los beneficios del Programa se lograría captar recursos económicos de estas urbanizaciones.* b) *A la fecha, se viene empadronando a inmuebles que se encontraban registrados en municipios aledaños al nuestro (Achocalla, Viacha, Laja entre otras), por ende, el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles lo realizaban en esas jurisdicciones municipales; estos contribuyentes, al momento de su empadronamiento acceden al beneficio de este Programa, sin embargo, no se logró llegar a la totalidad de los contribuyentes que se encuentran en esta situación.* c) *Se tiene que tomar en cuenta que en el municipio se tiene registrado a más de 340.000 inmuebles, el número de casos atendidos según tabla 1 (295.096) representa a los tres rubros que generan impuestos de dominio municipal (inmuebles, vehículos y patentes) de lo que se desprende que gran parte de la población aun no accedió a este beneficio, más si se tiene en cuenta que existen contribuyentes que no se encuentran registrados en el Padrón Municipal del Contribuyente.* d) *Como resultado de un análisis parcial de la información estadística que cursa en la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, se puede colegir que aproximadamente un setenta (70%) por ciento de los contribuyentes se acogieron a los beneficios contenidos en la Ley Municipal N° 426 que aprueba el "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios", lo que significa que aún se tiene aproximadamente un universo de treinta (30%) por ciento de contribuyentes que no se beneficiaron con las bondades que contiene el programa. En ese sentido, si se acepta que un setenta 70% por ciento de los contribuyentes fueron atendidos en seis meses es razonable que el saldo puede ser atendido en noventa (90) días.* e) *Es de conocimiento de la población el plazo de vigencia del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal, esto ocasionó que una gran cantidad de contribuyentes acudan a las oficinas de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias y sus sucursales (Senkata, Cruce Villa Adela, Ex tranca de Rio Seco, Ciudad Satélite y la Ceja de El Alto), a objeto de regularizar su situación tributaria, produciéndose la imposibilidad de atender a la totalidad de estos contribuyentes, causando esto reclamos y molestias en los mimos".*



Asimismo, en el acápite de Conclusiones del citado Informe, señala: " a) *Si dentro de la vigencia del programa se atendió aproximadamente el setenta (70%) por ciento de contribuyentes, es razonablemente aceptable para la Administración Tributaria Municipal atender el saldo de contribuyentes (30%) en un plazo no mayor a noventa (90) días.* b) *La evolución de los niveles de recaudación lograda por la Administración Tributaria Municipal en los últimos años, muestra que la recaudación total se origina en mayor proporción en la recuperación de la mora tributaria que corresponde a gestiones anteriores y en menor proporción a pagos de tributos de gestión vigente, lo afirmado se sustenta en la tabla 2 del presente informe.* c) *Por lo expresado en el inciso b), la Administración Tributaria Municipal considera que si*

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 475
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...4

amplia la vigencia de la Ley Municipal N° 426 por más de noventa (90) días se afectaría los procesos de fiscalización y control de la mora tributaria lo que podría afectar negativamente a los niveles de recaudación programado para la presente gestión. d) Finalmente, se concluye que existe la necesidad de derogar el artículo 6 de la Ley Municipal N° 426 por que la misma hace referencia a un trámite netamente administrativo y no tributario”.

Que, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, en el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/29/2018 de 22 de marzo de 2018, señala que en mérito a lo señalado en la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal N° 426 del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto, que faculta al Órgano Ejecutivo Municipal el ampliar el plazo de dicha Ley Municipal y, en atención a las solicitudes de ampliación realizada por la Federación de Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto, la

Junta Vecinal de la Urbanización Calama del Distrito Municipal N° 3 y la Asociación de Propietarios de Peñas, Restaurantes, Bar Pensión, Broasterías, Confiterías, Snacks, Fondas, Discotecas y Afines (ASPEBREK), además de la justificación técnica de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias; **la ampliación de 90 días calendario adicionales al plazo de 180 días establecido en el Artículo 3 de la citada Ley Municipal N° 426 es legalmente viable.** Asimismo, en mérito al inciso d) del Acápite de Conclusión del Informe DRyPT/EMS/No 0183/2018 que señala in fine: *“...existe la necesidad de derogar el artículo 6 de la Ley Municipal N° 426 por que la misma hace referencia a un trámite netamente administrativo y no tributario”*, corresponde la derogación de dicho Artículo.

Que, el Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 031 Marco de Autonomías, Reglamento General y demás disposiciones conexas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
SANCIONA
LEY MUNICIPAL N° 475

“LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE DOMINIO MUNICIPAL DE EL ALTO”

ARTÍCULO 1°. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto modificar el plazo de vigencia del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto establecido en el Artículo 3 de la Ley de Municipal N° 426.

ARTICULO 2°. (AMPLIACIÓN DEL PLAZO).- En el marco de la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal N° 426, se amplía el plazo de vigencia del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto, adicionándose 180 (ciento ochenta) días al plazo establecido en el Artículo 3 de la Ley Municipal N° 426 de 29 de agosto de 2017, mismo que comenzará a computarse al vencimiento del plazo principal, conforme Reglamentación existente.

ARTICULO 3°. (DIFUSIÓN).- EL Ejecutivo Municipal mediante las unidades pertinentes, queda encargada de difundir la presente disposición municipal, además del contenido y alcances del mismo y la implementación de oficinas de atención, orientación e información a la población en los 14 distritos municipales dependientes de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias.

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 475
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...5

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.- Se mantienen firmes y subsistentes todos los Artículos establecidos en la Ley Municipal N° 426, exceptuándose los Artículos 3 y 6 de la citada Ley Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga el Artículo 6 de la Ley de Municipal N° 426 de 29 de agosto de 2017.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación, publicación y aplicación.

Es dada en la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 14 de la ciudad de El Alto a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 475

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 475 DEL 29 DE MARZO DE 2018**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.




Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

